

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Martes 22 de Octubre de 1968

Nº 241

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado (concluye) Pág. 3193

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Acuerdo de Municipalidad de Niquinohomo 3195

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Señor José Ramón Castrillo Ch. 3195

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Wright Contracting Company Sobre Construcción de Carretera (Sección Empalme Boaco—Las Palomas) 3196

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Sres. Edmundo Shumann, Dr. Carlos H. Lovo T., y Sebastián Matus B. 3198

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3201
 Patentes de Invención 3204
 Nombres Comerciales 3204

SECCION JUDICIAL

Remates 3205
 Titulos Supletorios 3207
 Citación de Procesado 3207
 Indice de "La Gaceta" (continúa) 3208

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Se procedió a la votación de la moción del Honorable Senador Rivas Gasteazoro, la cual fue rechazada por diez votos en contra y cinco a favor.

Dijo el honorable Señor Presidente, que habiendo sido ya con anterioridad declarado suficientemente discutido el dictamen, procederían seguidamente a su votación.

Se suscitó un cambio de impresiones entre el honorable Señor Presidente y el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien argumentó que lo que se estaba discutiendo era la moción y que por lo tanto lo que cabía ahora era entrar a la discusión del dictamen.

Le pidió el honorable Señor Presidente, que aunque ya había sido declarado suficientemente discutido el dictamen, como una concesión, le daría la palabra, por última vez.

Manifestó el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que no la aceptaba como una concesión, sino como un derecho. Expresó que aunque él estaba de acuerdo en lo general, con que el país necesitaba en muchos aspectos de ayuda económica —sobre todo en las actuales circunstancias, en que los países subdesarrollados se encontraban, de que los países en mayor desarrollo no cumplieran con los principios de justicia internacional que debería existir, de que pagaran los verdaderos precios por sus productos a Nicaragua—, se había notado más bien en los últimos años, la situación de que los productos de los países subdesarrollados, cada día tenían un valor inferior, mientras que los de los países desarrollados, adquirirían un mayor valor. Concretándose al préstamo de US\$9.400,000.00 al Banco Nacional, para aumentar su capital, terminó opinando que bastaría que todos los deudores del mismo, allegados al régimen, pagaran las cantidades fabulosas que eran en deberle, para que contara con el capital suficiente para afrontar todas sus necesidades. En cuanto a los otros préstamos que cubría el proyecto, referentes a la construcción de Centros de Salud y al desarrollo de las cooperativas ruñales eléctricas, dijo que estaba de acuerdo con ellos.

Se procedió a la votación del dictamen y del proyecto en lo general, siendo aprobados por doce votos a favor y tres en contra,

de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Briceño y Solórzano Rivas.

En lo particular, se leyó y sometió a discusión el Arto. 1º del proyecto.

Pidió la palabra el honorable Senador Talavera, solicitando a los miembros de la Comisión de Hacienda le explicaran el por qué en el proyecto anterior se establecía un interés del uno por ciento anual, durante el período de gracia, y en el otro, era del dos por ciento.

El honorable Senador Renner, le explicó, y así lo hizo también el honorable Señor Presidente, Senador Mendieta, que se trataba de préstamos por cantidades diferentes y con distintas modalidades. Además de que el anterior era una ampliación de otro contrato y por lo tanto con las mismas bases.

Suficientemente discutido, se sometió a votación el Arto. 1º, siendo aprobado por trece votos a favor y dos en contra, de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Solórzano Rivas.

Los Artos. 2º y 3º, últimos del proyecto, fueron aprobados con igual resultado de votos y quedó por lo tanto, aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

7º—En primer debate, se leyó y puso a discusión en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual autorizase al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua, suscriba Garantía Solidaria en favor del National Provincial Bank Limited y Lloyds Bank Limited, los dos de Londres, Inglaterra, para responder por un préstamo hasta de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTOCHO LIBRAS ESTERLINAS que le concederán al Banco Nacional de Nicaragua, para financiar un programa de riego por aspersión en los Departamentos de Occidente de Nicaragua.

Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien dijo deseaba hacer notar que en su exposición de motivos, el Señor Ministro de Hacienda, decía que era el Señor Presidente de la República el que había llegado a la conclusión de que en la región de Occidente existían fuentes de agua, capaces de garantizar el éxito del programa de riego; agregando que él creía que eran los técnicos los que llegaban a esa

conclusión y lo que le tocaba al Señor Presidente, era aprobar o improbar su opinión.

Se sometió a votación el dictamen y el proyecto, siendo aprobados por unanimidad, en lo general.

En lo particular, se leyó y puso a discusión el Arto. 1º del proyecto.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro hizo la observación de que el artículo hablaba de que el préstamo sería a diez años de plazo, con un período de gracia, pero no especificaba el término de ese período de gracia y que era conveniente fijarlo. Sugirió que se estableciera hasta el 31 de Diciembre de 1971, como lo señalaba en su exposición el Señor Ministro.

El honorable Senador Raskosky manifestó que los otros préstamos en que se estipulaba el plazo, emanaban de instituciones estadounidenses conectadas con la A. I. D.; y en el presente, que procedía de bancos privados ingleses, probablemente no se establecía, porque tenían otras modalidades. Pero, al suscribirse el contrato, se señalaría el plazo a que se refería el honorable Senador Rivas Gasteazoro.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 1º, se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad, lo mismo que el 2º y 3º últimos del proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Renner, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por consiguiente, aprobado en definitivo.

8º—El honorable Señor Presidente solicitó a la Cámara su venia, que le fue otorgada, para dar cabida fuera de la Orden del Día, a un proyecto acabado de recibir de la honorable Cámara de Diputados.

Se leyó, y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se dispone que las firmas que amparen cualquier documento privado, ya sea civil, mercantil o de cualquier clase, podrán ser autenticadas por un notario público en ejercicio.

9º—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

Constantino Mendieta R.,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Acuerdo de Municipalidad de Niquinohomo

"No. 177

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: — Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de Niquinohomo, Departamento de Masaya, que dice:

"El Concejo Municipal de Niquinohomo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar la Fracción 36 del Plan de Arbitrios de esta Municipalidad, la cual se leerá así:

Fracción:	<i>Anual o Matric. Mensual Varios</i>	
36.—Beneficios de café movidos por cualquier fuerza motriz, ubicados en cualquier parte de la comprensión, sean al servicio público o particular, la temporada ...	1,000.00	

2o.—Elévese a la aprobación del Poder Ejecutivo, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Niquinohomo, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — José A. Potosme. — Jesús María Conto E. — Luis A. Oviedo, Srio."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 7 de Octubre de 1968. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Señor José Ramón Castrillo Ch.

Reg. 4280 — B/U 11559 — ₡344.00

"Nº 108

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor José Ramón Castrillo Ch. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en Managua y que dedica a la pro-

ducción de cintas elásticas, cordones para zapatos, embobinado de sedinas, trencillas y cordones para cortinas.

Segundo: La Resolución Nº 253-D.I. dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio a las nueve de la mañana del 1 de Octubre de 1968, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva equiparándola en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto Nº 104 del 30 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta" Nº 161 del 20 de Julio de 1965.

Tercero: La comunicación de fecha 4 de Octubre de 1968 por la cual el señor Castrillo acepta dicha clasificación.

C o n s i d e r a n d o :

Que para que esta Planta produzca en un mismo nivel de competitividad con su similar antes citada, es procedente otorgarle los beneficios inherentes a su clasificación.

P o r T a n t o :

De conformidad con la citada Ley,

D e c r e t a :

Arto. 1º Otorgar al señor José Ramón Castrillo Ch. única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a) Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período,

del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

- c) Franquicia aduanera para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las Importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Comercio de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

Las franquicias y privilegios especificados en los acápites anteriores tendrán el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto N° 104 del 30 de Junio de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 161 del 20 de Julio de 1965.

Arto. 2°—Sujetar al Beneficiario a todas las obligaciones que impone el capítulo IV de la Ley de Protección y Estimu-

lo al Desarrollo Industrial y a iniciar sus actividades de producción dentro del plazo de 18 meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3°—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta".

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida aunque haya situaciones no previstas en el mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Orlando Barreto Argüello*, Viceministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Jorge Ulises Chévez*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Obras Públicas

Contrato Entre Gobierno de Nicaragua y Wright Contracting Company Sobre Construcción de Carretera

"No. 171-C

CONTRATO DE CONSTRUCCION

Los suscritos JOSE LUIS MONTIEL GUTIERREZ, de este domicilio, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, quien en el curso de este instrumento se llamará EL GOBIERNO, por una parte y WILLIAM ROBERT TURNER Jr., del domicilio de la ciudad de Columbus, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, hoy de tránsito por esta ciudad, como representante de la Sociedad WRIGHT CONTRACTING COMPANY, una Sociedad establecida, organizada, existente y constituida de conformidad con las leyes del Estado de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica; según Poder otorgado por el Presidente de la Sociedad antes mencionada, Señor R. H. WRIGHT Jr., ante los oficios del Notario ELLEN F. PLANT, en la ciudad de Columbus, Georgia, a los veintiocho días del mes de Junio del corriente año, que en el curso de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, por otra parte, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles, convenimos en celebrar el siguiente CONTRATO DE CONSTRUCCION.

1).—TRABAJO REQUERIDO

EL CONTRATISTA, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto Pavimentación San Benito - Rama (Sección Empalme Boaco - Las Palomas) (Proyecto No. DCN - BCIE - 3) las

obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto de la estación 38-/900 a 125-/849.4 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2).— P L A Z O

EL CONTRATISTA deberá comenzar la construcción a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de TRESCIENTOS OCHENTA (380) días de trabajo contados desde la fecha del recibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de DOS MIL CIEN CORDOBAS (₡2.100.00) en la forma estipulada en este contrato.

3).—MAQUINARIA

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula siete del anexo B de este contrato:

- 2 Cargadores frontales Cat-966
- 3 Motoniveladoras Cat-120
- 2 Tractores Cat D7-E con desgarradores
- 1 Aplanadora de 3 ruedas, de 10. tons.
- 1 Rodillo vibratorio
- 1 Rodillo "Grid Roller"
- 1 Aplanadora tandem de 5-8 tons.
- 1 Tractor John Deere
- 4 Camionetas pick-up
- 2 Camiones-cisterna
- 8 Camiones de volquete
- 1 Automóvil sedán
- 2 Camiones plataforma
- 1 Bomba trasegadora
- 1 Distribuidor de asfalto
- 1 Distribuidor de agregados
- 1 Escoba mecánica
- 1 Tractor agrícola pequeño
- 1 Camión de engrase

El Contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del Gobierno fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4).—VALOR DEL CONTRATO

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Go-

bierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E., son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende el valor total del contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en: CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA CORDOBAS Y CINCUENTA CENTAVOS DE CORDOBAS (₡14.837,590.50). Así mismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5).—FIANZAS DE CUMPLIMIENTO

El Contratista deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al treinta por ciento del valor original del contrato o sea, por CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CORDOBAS Y QUINCE CENTAVOS DE CORDOBA (₡4.451,277.15) fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al fiador.

6).—FIANZA DE PAGO A SUPLIDORES

El Contratista deberá rendir una Fianza de Pagos en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero que estén redactados en idéntica forma que los del Gobierno por un valor igual al treinta por ciento del valor original del contrato, o sea CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CORDOBAS Y QUINCE CENTAVOS DE CORDOBA (₡4.451,277.15) fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por los compromisos que adquiera el contratista con los suplidores de mano de obra, maquinaria, mate-

riales y de cualquiera otra clase y será aplicable tanto al contrato original como a sus extensiones si las hubiere para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador. No obstante, si el Contratista dejara de cumplir con sus obligaciones de pagos en cualquier oportunidad, el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que fuese en deber al Contratista por concepto de las obras de este contrato para cancelar o abonarlas a tales obligaciones.

7).—DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que define el trabajo.

ANEXO A.—Planos del Proyecto.

ANEXO B.—Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specifications for Construction of Roads and Bridges, FP-61).

ANEXO C.—Pliego de Condiciones Especiales.

ANEXO D.—Pliego de Condiciones Generales (Contrato de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno).

ANEXO E.—Pliego de Licitación.

ANEXO F.—Diagrama de Barras.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este contrato se tomará de la Codificación 08-37-07-05-0600 PAVIMENTACION EMPALME BOACO-JUIGALPA-LAS PALOMAS, del Presupuesto de Gastos Vigente y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los ocho días del mes Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.— Firman: por EL GOBIERNO: J. LUIS MONTIEL G. (José Luis Montiel Gutiérrez) Ingeniero Jefe. — Por EL CONTRATISTA: W. R. TURNER Jr. (William Robert Turner Jr.) Apoderado de WRIGHT CONTRACTING COMPANY. — D. ARIAS LOPEZ (Jefe División de Construcción). — A. SANDINO S. — Oficial Presupuestario. — Ante mí: EV. CENTENO CH., Notario Público. — (Un Sello)".

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 171-C. que antecede, suscrito a los ocho días del mes de Octubre del corriente año, entre el Señor

Ingeniero José Luis Montiel Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas y el Señor WILLIAM ROBERT TURNER Jr., Apoderado de la Sociedad WRIGHT CONTRACTING COMPANY, relacionado al Proyecto de Pavimentación San Benito-Rama (Sección Empalme Boaco-Las Palomas) (Proyecto No. DCN-BCIE-3).

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N. Octubre 14 de 1968. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Alfonso Callejas Dashon, Ministro de Obras Públicas.

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Edmundo Shumann, Dr. Carlos H. Lovo T. y Sebastián Matus B.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Las once y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Jefe de Almacén de Especies Fiscales, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Edmundo Shumann, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Juan Francisco Navarrete Loáisiga, por auto de las diez de la mañana del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número seis, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y media de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que corre al folio siete del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio ocho, presentado a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Edmundo Schumann, Jefe del Almacén de Especies Fiscales, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Almacén de Especies Fiscales de Managua, Departamento de Managua, correspondien-

te al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, de clárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Edmundo Schumann, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiense, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Juan Francisco Navarrete Loáisiga,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las once y diez minutos de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masatepe, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y cinco a abril de mil novecientos sesenta y seis, llevada por el doctor Carlos H. Lovo T., mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Masatepe, Departamento de Masaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Gerardo Mejía Escobar, por auto de las nueve de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve y media de la mañana del día veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio número quince, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las doce meridianas del día veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho y media de la mañana del día veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal

General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las siete y media de la mañana del día tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio dieciséis del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV.

Que en escrito que corre al Reverso del folio dieciséis, presentado a las once de la mañana del día seis, de abril de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor doctor Carlos H. Lovo T., Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masatepe, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparó y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Fala:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Instituto Nacional de Masatepe, Departamento de Masaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de mayo de mil novecientos sesenta y cinco al último de abril de mil novecientos sesenta y seis, de que se hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor doctor en Derecho Carlos H. Lovo T., y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gerardo Mena Escobar,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Fiscal de Telégrafos de Managua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y dos, llevada por Sebastián Matus B., mayor de edad, casado, Militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos J. Montiel M., por auto de las nueve de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número doscientos noventa y uno, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez de la mañana del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el suscrito mandó al Señor Fiscal General de Hacienda, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del siete de enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día siete de enero de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio doscientos noventa y dos del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio doscientos noventa y dos, presentado a las once de la mañana del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General de Hacienda, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Sebastián Matus B., Fiscal de Telégrafos, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparación y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General de Hacienda, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Fiscal de Telégrafos de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Sebastián Matus B., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. — Cópiese, notifíquese en "La Gaceta", TO. — COPIESE, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Carlos J. Montiel M.,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4108 — B/U 00712 — Valor ₡ 90.00
Carlo Erba Societa Per Azioni, Italia, solicita registro:

CARLO ERBA



Clases 8, 9, 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.
3 2

Reg. No. 3924 — B/U 989621 — Valor ₡ 45.00
E. I. Du Pont de Nemours & Company, mediante apoderado solicita registro:

"BENLATE"

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, doce Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.
3 2

Reg. No. 3923 — B/U 989622 — Valor ₡ 45.00
Alberto-Culver Company, solicita registro Marca:

"F D S"

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.
3 2

Reg. No. 3922 — B/U 989623 — Valor ₡ 45.00
W. R. Grace & Co., solicita registro Marca:

"M A G A M P2"

Para: Material Fertilizante, Clase 13.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez, Registrador. — José Villanueva, Secretario.
3 2

Reg. No. 3921 — B/U 989624 — Valor ₡ 45.00
Kristinus Kommandigesellschaft, mediante apoderado solicita registro:

"PEER"

Para: Clase 20.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.
3 2

Reg. No. 3920 — B/U 989625 — Valor ₡ 45.00
United Fruit Company, mediante apoderado
solicita registro:

“BANAVAC”

Para: Clases 50, 2.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Ma-
nagua, veinte Julio mil novecientos sesentiocho. —
Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3918 — B/U 989432 — Valor ₡ 45.00
The United States Time Corporation, median-
te apoderado, solicita registro Marca:

“SAGA”

Para: Clase 30.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José A. Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3919 — B/U 989432 — Valor ₡ 45.00
Roberto De Vicenzo, mediante apoderado, soli-
cita registro Marca:

“ROBERTO DE VICENZO”

Para: Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José A. Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3916 — B/U 989433 — Valor ₡ 45.00
Unilever Limited, mediante apoderado solicita
registro:

“TWINK”

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Ma-
nagua, veinte Junio mil novecientos sesentiocho.
— Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Jo-
sé A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3917 — B/U 989433 — Valor ₡ 45.00
Maruzen Machine Co., Ltd. del Japón, median-
te apoderado solicita registro Marca:

J A G U A R

Para: Clase 29.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiuno Marzo
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez
Cordero, Comisionado de Patentes. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3914 — B/U 989434 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., mediante apodera-
do, solicita registro Marca:

“RATIGO”

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José Villanue-
va, Secretario.

3 2

Reg. No. 3915 — B/U 989434 — Valor ₡ 45.00
Lander Co., Inc., mediante apoderado, solici-
ta registro Marca:

“DIXIE PEACH”

Para: Clase 7.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4032 — B/U 993084 — Valor ₡ 90.00
Armour Pharmaceutical Company, mediante
apoderado registro marcas:

SINAXALATE TUSSAR PENTRITOL
LISTICA ARMOTIN QUIMOCYCLAR
QUIMORAL GLANULES QUIMAR

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho.
— Enrique Meneses Peña, Registrador de la Pro-
piedad Industrial de Nicaragua. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3912 — B/U 989435 — Valor ₡ 90.00
Elmo Company Limited, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

“ELMO”

Para: Clase 29.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José A. Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3913 — B/U 989435 — Valor ₡ 45.00
Corn Products Company, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

“GLOBE”

Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, tres Abril mil
novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cor-
dero, Comisionado de Patentes. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3910 — B/U 989436 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, del Canadá, me-
diante apoderado solicita registro Marca:

“E N D O M E T I L”

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiuno Marzo
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez
Cordero, Comisionado de Patentes. — José A.
Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3911 — B/U 989436 — Valor ₡ 45.00
Pressed Steel Tank Company, Inc., mediante Ges-
tor Oficioso solicita registro Marca:

“H A C K N E Y”

Para: Clase 16.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiuno Marzo
mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez
Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4304 — B/U 11972 — Valor ₡ 45.00
Denver Chemical Manufacturing Company, solici-
ta registro:

DAP-TEST

Clase 8.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecinueve Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4305 — B/U 11971 — Valor ₡ 45.00
Irsa Cosméticos Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro Marca:

20-30

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4267 — B/U 10951 — Valor ₡ 90.00
Alvarado, Granera, Padilla, Vigil y Compañía Limitada, mediante apoderado solicita registro marcas:

"GERITON" "PLURLB" "HEPADRENAL"
"VENOSAN" "PACIL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro, Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4266 — B/U 10952 — Valor ₡ 90.00
Alvarado Granera-Padilla, Vigil y Compañía Limitada, mediante apoderado solicita registro marca:

"BISMO-CLORAN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones. Managua, cuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario

3 1

Reg. No. 427 — B/U 10784 — Valor ₡ 90.00
Cooper McDougall & Robertson Limited, mediante apoderado solicita registro marcas:

BERCOTOX EQUINOL FRANOZAN
HEXETTES LOXON MICLOFEN PULVEX

Clase 9.

COOPERMATIC BERCOTOX MICLOFEN
PULVEX FRESHFAIRE CLASE 8.
ANABEC BACTERGENT CLASE 6 y
COOPERMATIC PARA CLASE 24.

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4273 — B/U 10763 — Valor ₡ 90.00
Stada e GmbH, mediante Gestor Oficioso solicita registro nombre comercial:

STADA e GmbH

Para: Un establecimiento de Industrias Químicas Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 4272 — B/U 11241 — Valor ₡ 135.00
Robleto S. A., mediante apoderado solicita registro de los avisos comerciales:

"MI CAFE ESTA EN SU PUNTO"

"YA VIENE SORBITO"

"PRODUCTOS PINOLEROS SATISFACEN
POR ENTERO"

Para: La propaganda del café sorba; y el registro de la marca de fábrica:



Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 4274 — B/U 10765 — Valor ₡ 135.00
Dr. Gerhard Mann Chem.-Pharm, Fabrik GmbH, mediante Gestor Oficioso solicita registro nombre comercial:

DR. GERHARD MANN CHEM.-PHARM,
FABRIK GmbH



Para: Un establecimiento de Industrias Químicas Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 1

Reg. No. 4276 — B/U 11609 — Valor ₡ 90.00
"Thompson & Heyward Chemical Company", mediante apoderado solicita registro Marca:

NPI BIOTROL BTB 183

Para: Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4281 — B/U 11653 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., solicita registro marcas:

"RETIPHON" "NOBRAX" "NOBRITOL"
"TIBERAL" "DRAPSULETTES" "SYNEXYL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, diez Octubre mil novecientos sesen-

tiacho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4282 — B/U 11248 — Valor ₡ 45.00
Aktiebolaget Astra, solicita registro marca:
"ASCOXAL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4283 — B/U 11249 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Silanes, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:

"VITEXAL"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial. Nueve de Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4284 — B/U 11250 — Valor ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

"BARALGETAS" "BATESTAN"

"REMACEN"

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial. Siete Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4285 — B/U 11651 — Valor ₡ 45.00
Imperial Chemical Industries Limited, mediante apoderado solicita registro Marca:

"STATYL"

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial. Siete Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4286 — B/U 11652 — Valor ₡ 45.00
Biosante Distributors, Inc., solicita registro marca:

"RESTOL"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial.

3 1

Reg. No. 4287 — B/U 11654 — Valor ₡ 45.00
J. R. Geigy S. A., mediante apoderado solicita registro:

"PARAZOLIDIN"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, doce Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 4288 — B/U 11657 — Valor ₡ 45.00

Chmische Fabrik Von Heyden A. G., solicita registro marca nombre:

"HEYDEN"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4289 — B/U 11655 — Valor ₡ 45.00

Rexall Drug and Chemical Company, mediante apoderado solicita registro marcas:

"DORBANEX FORTE" "BUTACORTELONE"
"HIPREX" "RAUWILOID"

Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 4290 — B/U 11656 — Valor ₡ 45.00

Eli Lilly and Company, solicita registro marca:

"RYZELAN"

Para Clase 8; y

"ONCOVIN"

"VELBE"

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Managua, dieciocho Agosto mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Patentes de Invención

Reg. No. 3825 — B/U 978638 — Valor ₡ 45.00

National Distillers and Chemical Corporation, solicita registro Patente:

"ACRECENTAMIENTO RESISTENCIA POLIMEROS OLEFINICOS CONTRA DETERIORACION POR CALOR". CASO 140.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador.

3 2

Reg. No. 3824 — B/U 978639 — Valor ₡ 45.00

National Distillers and Chemical Corporation, solicita registro Patente:

"ACRECENTAMIENTO RESISTENCIA DE LOS POLIMEROS OLEFINICOS CONTRA DETERIORACION POR CALOR". CASO 141

Opónganse.

Oficina Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve Julio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 3976 — B/U 985213 — Valor ₡ 135.00

983814

Complemento

90.00

45.00

Producciones Empresariales Publicitarias

(PEP), mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"PRODUCCIONES EMPRESARIALES PUBLICITARIAS (PEP)"



Para distinguir: Toda Clase de Publicidad. Oyense oposiciones. Registro de la Propiedad Industrial. Managua, nueve de Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4121 — B/U 01627 — Valor ₡ 90.00
Ted G. Keller, de este domicilio solicita registro Nombre Comercial:

NICARAGUA FISHING LODGE

Oyense oposiciones. Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 4109 — B/U 00710 — Valor ₡ 45.00
Waldemar Weimer Chemische Fabrik, solicita registro su nombre comercial y

MERNAGIN - Clase 9

Opónganse. Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Septiembre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. — José Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4271 — B/U 987095 — Valor ₡ 180.00

Once de la mañana veintinueve Octubre corriente, subastaráse en este Juzgado dos predios urbanos ubicados en esta ciudad, que son: lote de terreno en urbanización Fátima, lindante: Oriente, Avenida Debayle; Poniente, Fernando Robelo; Norte, Evila de Balladares; Sur, Flora de Rubensfield; y b) casa y solar en barrio Zaragoza, lindante: Oriente, Isabel Galo; Poniente, herederos de José María González y Joséfa Salmerón; Norte, señora de apellido Mora, y Sur, mediano calle, señora Pastora.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a René Argüello Sacasa, Dora Sacasa de Argüello y Deyanira Arana de Argüello.

Base posturas: Trescientos tres mil novecientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Octubre, mil novecientos sesentiocho. — Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. No. 4292 — B/U 11815 — Valor ₡ 30.00

Cinco la tarde, veintiocho Octubre próximo, subastaráse martillo: Camión International Diesel, Motor Perky, número GKL1630; Chasis BC182A-FB14350F; mal estado; Camioneta Datsun 1967, motor J-534147; Chasis L520-032074, regular estado funcionamiento.

Ejecución: César Murillo V., vs. Dagoberto Escobar Villalta.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, catorce Octubre mil novecientos sesentiocho. — Cinco cuarenticinco minutos la tarde. — Ricardo Duarte Moncada, Juez 2o. Civil Distrito. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4279 — B/U 10947 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, cuatro Noviembre corriente año, este Despacho subastaráse finca urbanizada situada kilómetro ocho y medio Carretera Norte, Managua, mide quince varas por treinta y dos con setentiocho centésimas, lindante: Norte, lote veintiocho bloque E.; Sur, lote veintitrés bloque E.; Oriente, Avenida enmedio, lote tres del bloque O.; Occidente, lote quince del bloque E.

Ejecuta: "Financiera de la Vivienda".

Ejecutados: Miguel Medrano Velázquez e Ignacio Meléndez.

Base Subasta: Cinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiocho. — Tres tarde. — R. Duarte M. — M. L. de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 4294 — B/U 961607 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde nueve noviembre entrante, rematáranse dos rústicas, Terrabona, Matagalpa.

Ejecuta: Epifanía Aguinaga a Modesto Manzanares, Suc. por dos mil córdobas.

Posturas óyense.

Juzgado Local Civil Secretaría Matagalpa, Octubre once sesentiocho. — V. González, Srio.

3 1

Reg. No. 4306 — B/U 12026 — Valor ₡ 344.00

El día Domingo 27 de Octubre de 1968, a las 8 a.m. en la Sala de remates de nuestra agencia en Chinandega y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subast, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
91012	1 Cad. con dije de Crucif. 6 grs.	28.80
91023	2 Pares de chapas 3 grs.	14.40
91024	2 Anillos 5 grs.	21.60
91027	1 Puls. con dije de 40 grs.	187.20
91034	1 Cad. con dije y 1 par argollas 10 grs.	43.20
91038	1 Cad. con dije 5 grs.	21.60
91055	1 Par chapas 2½ grs.	14.40
91064	1 Cad. con dije de Crucif. 7 grs.	28.80
91085	1 Par argollas 5 grs.	21.60
91121	1 Cad. 5 grs.	21.60
91166	2 Anillos 13 grs.	72.00
91187	1 Puls. mart. 46 grs.	187.20
91196	1 Par chongos y 1 anillo 6 grs.	28.80
91199	1 Puls. de aros 30 grs.	64.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
91200	1 Anillo liso, 4½ grs.	21.60	91778	1 Anillo 15 grs.	56.00
91205	1 Cad. sin dije 8 grs.	28.80	91783	1 Puls. 25 grs.	105.00
91227	1 Cord. con dije de med. 15 grs.	28.80	91788	1 Radio de transitores	70.00
92128	1 Anillo y 1 par patacones 6½ grs.	28.80	91811	1 Cad. con dije de Crucif. y 1 par de arg. 24 grs.	75.90
91250	1 Esclava 20 grs.	63.90	91822	1 Cad. con dije y 2 anillos 10 gramos	34.50
91261	1 Anillo 3 grs.	14.20	91824	1 Par argollas, 1 anillo y 2 dijes dist. 18 grs.	62.10
91264	1 Puls. china 8 grs.	35.50	91825	1 Cad. con dije de med. y 1 esclava china 11 grs.	41.40
91270	1 Cad. con dije 5 grs.	21.30	91830	1 Cad. con dije de Crucif. 6 grs.	24.84
91280	1 Anillo 17 grs.	71.00	91834	2 Cad. sin dijes 2 pares arg. y 3 anillos 16 grs.	62.10
91307	1 Cad. con dije de Cruc. 10 grs.	42.60	91837	1 Anillo 3 grs.	13.80
91313	1 Cad. con dije de med. 12 grs.	71.00	91842	1 Cad. con dije de med. 17 grs.	69.00
91327	1 Cad. con 2 dijes 7 grs.	21.30	91844	1 Cad. con dije de Crucif. 20 grs.	62.10
91333	1 Cad. con dije de Crucif 8 grs.	35.50	91851	1 Anillo 3 grs.	13.80
91337	1 Anillo liso 7 grs.	28.40	91855	1 Cad. con dije 6 grs.	20.70
91338	1 Puls. chino 10 grs.	42.60	91856	1 Puls. y 2 pares dormideras 8 grs.	27.60
91343	1 Anillo y 1 par chongos 4 grs.	17.04	91868	1 Anillo 3 grs.	13.80
91352	1 Cad. con dije 7 grs.	28.40	91895	1 Cadena con med. y 1 esclava 17 grs.	62.10
91359	1 Dije 4 grs.	17.04	91898	1 Par de arg. 7 grs.	27.60
91373	1 Cad. con dije de med. y 1 anillo 5 grs.	21.30	91901	1 Anillo 3 grs.	13.80
91387	1 Par argollas 5 grs.	21.30	91918	1 Cad. y 1 anillo 31 grs.	124.20
91400	1 Tocadisco marca SONY	113.60	91938	1 Anillo y 1 par chongos 5 grs.	20.70
91403	1 Esclava 7 grs.	21.30	91942	1 Par arg. y 1 anillo liso 13 grs.	55.20
91473	1 Par argollas 5 grs.	21.00	91944	1 Brazaletes y 2 esclavas mart. 52 grs.	345.00
91485	1 Cad. con dije de med. 10 grs.	28.00	91961	1 Cad. con dije de med. 13 grs.	48.30
91508	1 Cad. con dije de med. 29 grs.	105.00	91964	1 Abanico eléct. marca HITA-CHI	276.00
91515	1 Dije de guardapelo 10 grs.	42.00	91970	2 Puls. dist. 1 con dije 88 grs.	414.00
91535	1 Par de arg. y 1 puls. 10 grs.	42.00	91977	1 Par argollas 4 grs.	16.56
91549	1 Esclava y 1 anillo 5 grs.	21.00	91982	1 Cadena con dije de Crucifijo 16 grs.	41.40
91561	1 Anillo 7 grs.	21.00	91989	1 Puls. mart. 30 grs.	124.20
91570	1 Anillo 8 grs.	28.00	92001	1 Cad. con dije de med. 18 grs.	75.90
91589	1 Par de arg. 5 grs.	35.00	92010	1 Cad. con dije y 1 anillo 12 grs.	48.30
91591	1 Par de arg. 4 grs.	16.80	92013	1 Cad. con dije de Crucif. 15 grs.	62.10
91608	1 Cad. con dije de Cruc. 12 grs.	21.00	91017	1 Cad. con dije de med. 25 grs.	103.50
91609	1 Esclava y 1 par arg. 8 grs.	21.00	92020	1 Cad. con dije y 3 anillos dist. 8 grs.	34.50
91610	1 Esclava y 1 anillo 9 grs.	21.00	92028	1 Cadena con dije de med. y med. Crucif. 15 grs.	62.10
91615	1 Cad. con dije de med. 20 grs.	84.00	92029	1 Puls. aro 20 grs.	82.80
91618	1 Cad. con dije de Cruc. 8 grs.	35.00	92031	2 Cad. con dijes 15 grs.	62.10
91620	1 Cad. sin dije 5 grs.	21.00	92033	1 Par de argollas y 1 anillo 8 grs.	27.60
91622	1 Cad. con dije de Cruc. 10 grs.	42.00	92034	1 Cad. con 2 dijes de med. 5 grs.	20.70
91629	1 Esclava mart. y 1 anillo 55 gramos	280.00	92038	1 Cadena con dije de Crucifijo 12 grs.	55.20
91638	1 Puls. china 15 grs.	28.00	92039	1 Cad. con dije de Crucif. 14 gramos	48.30
91639	1 Cord. sin dije 7 grs.	28.00	92048	1 Cad. con dije 2 anillos 1 par dormideras 8 grs.	34.50
91648	1 Puls. 24 grs.	105.00	92050	1 Cad. sin dije 12 grs.	34.50
91653	1 Puls. con dije 16 grs.	63.00	92051	1 Cad. sin dije, 3 anillos dist. 20 grs.	82.80
91667	1 Par argollas 4 grs.	16.80	92053	1 Cad. sin dije 8 grs.	34.50
91669	1 Par de dormideras y 1 anillo 5 grs.	21.00	92064	1 Dije y 1 anillo 6 grs.	20.70
91672	1 Par de argollas y 1 anillo 10 grs.	35.00	92065	1 Puls. con dije 40 grs.	165.60
91673	1 Esclava 15 grs.	35.00	92076	1 Puls. china 17 grs.	69.00
91679	1 Radio Marca SONY	42.00	92082	1 Cad. con dije de med. 18 grs.	69.00
91699	1 Par argollas y 2 anillos dist. 7 grs.	28.00	92084	1 Cad. con dije Crucif. y 1 puls. 11 grs.	34.50
91701	1 Cad. con dije y 1 anillo 10 gramos	70.00	92088	1 Anillo liso 4 grs.	16.56
91708	1 Anillo y 1 par de chongos 10 grs.	42.00	92096	1 Par argollas 3 grs.	13.80
91729	1 Esclava mart. 6 grs.	25.20	92098	1 Cad. sin dije 7 grs.	20.70
91736	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	63.00	92100	1 Cad. con dije de med. 16 grs.	62.10
91738	1 Cad. con dije de Crucif. y 1 anillo 13 grs.	49.00	62103	1 Cad. con dije de Crucif. 11 gramos	41.40
91749	1 Puls. y cad. con dije de med. 15 grs.	63.00	92109	1 Puls. con dije de med. 46 grs.	207.00
91754	1 Anillo 9 grs.	35.00	92117	1 Cad. con dije de med. 1 par	
91768	1 Cad. con dije de med. y 2 anillos dist. 10 grs.	42.00			
91769	1 Anillo 5 grs.	21.00			
91774	2 Puls. 1 cad. con dije y 1 par argollas y 1 par de chapas de perlas 22 grs.	84.00			
91775	1 Puls. 34 grs.	126.00			
91776	1 Par de argollas y 1 cad. 10 grs.	35.00			
91777	1 Puls. No. 8, 20 grs.	77.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
	chongos 9 grs.	41.40
92119	5 Aros, 1 cad. con dije y 1 anillo 50 grs.	186.30
92123	1 Esclav. mart. 39 grs.	124.20
92128	1 Cad. mart. con dije de Crucf. 27 grs.	138.00
92129	1 Cad. china sin dije 10 grs.	41.40
92131	1 Par de (chongos) argollas 7 grs.	27.60
92136	1 Cad. con dije y 1 par arg. 8 grs.	34.50
92144	1 Par argollas y 1 par dormideras y 1 anillo, 1 cad. con dije 7 grs.	27.60
92145	1 Anillo 5 grs.	20.70
92160	1 Cad. con dije de med. 15 gri.	62.10
92162	1 Anillo 4 grs.	16.56
92163	1 Cad. sin dije y 1 anillo 7 grs.	27.60
92166	2 Cad. con dijes dist. y 3 anillos 35 grs.	124.20
92167	1 Puls. de eslab. 7 grs.	20.70
92168	1 Cad. con dije y 1 anillo 10 grs.	34.50
92169	1 Cad. 12 grs.	34.50
92173	1 Puls. 1 escl. y 1 anillo 16 grs.	62.10
92187	1 Anillo y 1 esclava mart. 30 gramos	272.00
92188	1 Esclav. mart. y 1 puls. tej. 190 grs.	818.00
92191	1 Puls. y 1 anillo 30 grs.	149.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
2 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3582 — B/U 916223 — Valor ₡ 45.00
Felipe Carrero, supletorio urbano Oriente Marcos Gámez; Poniente, Mercedes Mendoza; Norte, Felipe Carrero; Sur, Eduardo Chavarría; doscientos Córdoba.

Opónganse.

Juzgado Civil Sauce, diecisiete Agosto sesenta y ocho. — L. Mendoza, Srio.

3 3

Reg. No. 4293 — B/U 9694 — Valor ₡ 90.00
Síndico Municipal, a nombre esta Municipalidad esta Villa, solicita Título Supletorio; urbana esta población: Oriente, treinta y una vara y media; Sucesores, Eduarda Hernández; Poniente, Rodolfo Gaitán M.; Igual medida; Norte, diez y ocho y media varas, José Hermógenes Hernández; Sur, Igual número de varas; Calle, Iglesia Parroquial.

Oposición término Ley.

Juzgado Local Civil Villa Catarina, Octubre 16 de 1968. — José Mercedes Miranda L., Juez Local. — Pedro Gaitán L., Srio.

3 1

Reg. No. 4278 — B/U 926333 — Valor ₡ 45.00
David Noguera Maldonado, solicita supletorio rústica Tisma, Lindante: Oriente, Concepción Ortiz; Occidente, Norte, Ramón Quant; Sur, Francisco López.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, cuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robieto, Srio.

3 1

Reg. No. 4295 — B/U 995851 — Valor ₡ 45.00
Marcial Morales, solicita supletorio, veinte manzanas Pueblo Nuevo; Oriente, José Morales, Gre-

gorio Ramírez; Occidente, Josefa Lira; Norte, José Morales; Sur, Segundo Montalván.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, catorce Octubre mil novecientos sesentiocho. — Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 4298 — B/U 987677 — Valor ₡ 45.00
Paula Blanco, solicita supletorio solar Nagarote lindante: Norte, María Pérez; Sur, Nicola Lezama; Este, Estela Pérez; Oeste, Margarita Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, dieciocho Septiembre mil novecientos sesentiocho. — S. Argüello, Srio.

3 1

Reg. No. 4297 — B/U 954256 — Valor ₡ 45.00
Teófilo Aguilar, solicita supletorio urbano, contiene casa, limita: Oriente, Costas Lago; Poniente y Sur, Alfonso Muñoz; Norte, Octavio Avilés.

Oponerse.

Juzgado Local, San Jorge, uno Octubre mil novecientos sesentiocho. — Victoria Mejicano, Sria.

3 1

Reg. No. 4300 — B/U 995861 — Valor ₡ 45.00
Elisa Cruz solicita supletorio solar casa ejidal; Oriente, Rosa Castellón; Occidente, Emelina Cruz; Norte, Carlos Tinoco; Sur, Río.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. No. 4299 — B/U 945628 — Valor ₡ 45.00
Adelaida Bellorín, solicita supletorio, rústica, Telpaneca: Oriente, Anselmo Matey; Occidente-Norte, Antonia Medina; Sur, Daniel López. Veintiuna manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Octubre, dieciséis mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco. — Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Citación de Procesado

Reg. 368

Por segunda vez se cita y emplaza a Jorge Castro Coe, mayor de edad, casado, estudiante y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de Homicidio en la persona de Nicolás Correa Salazar, quien fue mayor de edad, casado, contador y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa a jurado si no lo verifica, causándole la sentencia que se dicte, los mismos efectos que si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de aprehenderlo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Local del Juzgado Segundo de lo Criminal del Distrito. Managua, uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Adolfo García Esquivel, Juez 2o. de lo Criminal del Distrito. — Noel Estrada M., Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

INDUSTRIAS	GACETA N°	FECHA
Decreto de Protección Industrial a Blanca Correa v. de Estrada. (Vestuarios)	N° 266	Nov. 22,67
Decreto de Protección Industrial a Formas Técnicas Centroamericanas, S. A. (Formularios, Calendarios, etc.)	N° 266	Nov. 22,67
Prórroga a Betzabé Fernández de Palmer para iniciar operaciones en su Planta industrial. (Congelamiento seco de productos alimenticios)	N° 267	Nov. 23,67
Prórroga a Sacos Centoamericanos, S. A. para completar instalación de su Planta Industrial	N° 271	Nov. 28,67
Aclárase Visto Primero de Decreto N° 91 de 15 de Junio de 1965, solicitado por Sacos Centroamericanos	N° 271	Nov. 28,67
Decreto de Protección Industrial a Casa Comercial Carlos Cardenal, S. A.	N° 271	Nov. 28,67
Exímese a Sra. María L. de Reyes del pago de Derechos Consulares de las importaciones de materias primas	N° 272	Nov. 29,67
Aclárase Arto. 1° de Decreto N° 120 de 18 de Agosto de 1967, solicitado por Cartón de Nicaragua, S. A.	N° 272	Nov. 29,67
Decreto de Protección Industrial a firma Córdoba Balseiro y Cía. Ltda.	N° 274	Nov. 30,67
Decreto de Protección Industrial a favor de Dr. Gonzalo Córdoba	N° 274	Dic. 1,67
Aclaración a Decreto N° 51 de 25 de Enero de 1964 y N° 35 de 20 de Febrero de 1967, solicitada por Funeraria "La Católica". (Bañeras, baños).	N° 274	Dic. 1,67
Déjase sin valor ni efecto legal Protección otorgada a Decreto N° 86 del 3 de Junio de 1965. (Etelsa)	N° 275	Dic. 2,67
Aclárase Decreto N° 73 de 21 de Mayo de 1965, solicitado por Grasas y Aceites, S. A.	N° 276	Dic. 4,67
Decreto de Protección Industrial a favor del Sr. Ramiro Argüello S. (Resina sintética, impregnantes, etc. Todos ellos para uso exclusivo de Tenerías)	N° 277	Dic. 5,67
Decreto de Protección Industrial a favor de Cía. Cervecera de Nicaragua. (Gas Carbónico)	N° 283	Dic. 12,67
Exímese a Productos de Concreto (Nic.) del pago de Derechos Consulares en las importaciones de equipos y materias primas	N° 284	Dic. 13,67
Decreto de Protección Industrial a firma Carnic, S. A., y a Sr. Constantino Wagui. (Carne de res, vísceras, cueros, sebo y hueso)	N° 285	Dic. 14,67
Exímese al Sr. Luis R. Cerna del pago de Derechos Consulares en importaciones para su Planta	N° 289	Dic. 19,67
Decreto de Protección a favor de Fábrica de Tejidos Nicaragua, S. A. (Ropa hecha, tejidos de punto, de media, brassieres, etc.)	N° 291	Dic. 21,67
Decreto de Protección Industrial a favor del Sr. Francisco Rodríguez P.	N° 294	Dic. 28,67
Déjase sin valor ni efecto legal varios Decretos de Protección Industrial	N° 1	Ene. 2,68
Decreto de Protección Industrial a favor de firma Maquinaria H. F. Cross, S. A. (Bicicletas, Motocicletas, Land-Rover y Camiones).	N° 2	Ene. 3,68
Aclárase Visto Primero de Decreto N° 184 de 7 de Diciembre de 1966, solicitada por Productos de Concreto. (Nicaragua)	N° 2	Ene. 3,68
Decreto de Protección Industrial a firma Muebles y Decorados, S. A.	N° 3	Ene. 4,68

(Continuad)